

Quilmes, 4 de julio de 2011

VISTO el expediente 827-0862/11, la Res. CD CyT N°. 12/07, la Res. CS N° 61/07, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas se tramitó la aprobación del Reglamento del Programa de Alimentos Sociales de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que el Programa de Alimentos Sociales debe tener continuidad ajustando la normativa existente a la situación actual.

Que la Planta Productora que permite el funcionamiento del Programa de Alimentos Sociales de la Universidad Nacional de Quilmes se ha desarrollado con vínculos estrechos con la carrera de Ingeniería en Alimentos, funcionando como planta piloto de la misma y, por lo tanto, compartiendo objetivos.

Que las actividades de la Planta Productora de Alimentos deben encuadrarse no solo en la producción de alimentos con fines sociales, también en la formación profesional de los alumnos, teniendo como objetivo primordial capacitarlos en el marco de las actividades productivas reales, procurando una actualización permanente de los medios y recursos para un logro pleno de los objetivos académicos.

Que es necesario contar con un marco técnico jurídico que permita el funcionamiento pleno de la Planta Productora de Alimentos.

Que es importante que las actividades desarrolladas en la Planta Productora de Alimentos no se limiten solamente a las relacionadas con los fines sociales, buscando desarrollar nuevos conocimientos y productos que sean de utilidad para la formación de los estudiantes y pasibles de su transferencia al entorno socio-productivo.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión, en forma conjunta, han emitido despacho favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Proponer al Consejo Superior la derogación de la Res. CS Nº 61/07.

ARTICULO 2º: Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento de la Planta Productora de Alimentos del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes, que se adjunta a la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º: Proponer al Consejo Superior la aprobación del Programa de Alimentos Sociales con los objetivos y postulados básicos que figuran en el Anexo II.

ARTICULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT Nº. 115/11

FIRMADA POR : Dr. Pablo Daniel Ghiringhelli Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO I
REGLAMENTO DE LA PLANTA PRODUCTORA DE ALIMENTOS
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ARTICULO 1º: Por medio del presente Reglamento, se establecen los objetivos y las modalidades de funcionamiento de la Planta Productora de Alimentos del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

CAPITULO I - DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 2º: Son objetivos generales de la Planta Productora de Alimentos:

- a) Promover la aplicación práctica de tecnologías apropiadas para la elaboración de productos que mitiguen los problemas nutricionales de la comunidad.
- b) Complementar la formación de los alumnos de la Carrera Ingeniería en Alimentos del Departamento de Ciencia y Tecnología de la UNQ, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el aula.
- c) Promover la investigación y el desarrollo en nuevos productos y procesos productivos en el campo de la Ingeniería en Alimentos.
- d) Interactuar con la comunidad nacional e internacional, mediante el intercambio, la concreción de emprendimientos conjuntos y la transferencia tecnológica asociada con Investigación y Desarrollo o con Servicios a Terceros.

CAPITULO II - DE LA GESTION DE LA PLANTA PRODUCTORA DE ALIMENTOS

ARTICULO 3º: La Planta Productora de Alimentos depende orgánicamente del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 4º: La Planta Productora de Alimentos contará con un Director y un Consejo Asesor.

ARTICULO 5º: El Director de la Planta Productora de Alimentos será designado por el Consejo Superior a propuesta del Departamento de Ciencia y Tecnología. Deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 89º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Quilmes y estar vinculado con la Ingeniería en Alimentos. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Director de la Planta Productora de Alimentos deberá:

- a) Gestionar la Planta en sus aspectos operativos y académicos, velando por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Presentar anualmente un plan de trabajo y actividades, que será considerado por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.
- c) Elevar anualmente un informe de actividades realizadas, que será considerado por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 6º: El Consejo Asesor de la Planta Productora de Alimentos estará integrado por cinco miembros, todos ellos designados por el Consejo Departamental del Departamento de Ciencia y Tecnología:

- a) El Director de la Planta Productora de Alimentos
- b) El Director de la Carrera Ingeniería en Alimentos
- c) Un docente de Planta Básica del Departamento de Ciencia y Tecnología, vinculado a la Carrera de Ingeniería en Alimentos.
- d) Dos representantes a propuesta de la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.

Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Son atribuciones del Consejo Asesor de la Planta Productora de Alimentos formular recomendaciones en todo lo relativo al funcionamiento académico y de investigación y desarrollo de la Planta, así como emitir opinión sobre el plan anual de actividades y sobre los informes anuales de funcionamiento de la Planta Productora de Alimentos. Se reunirán y emitirán dictamen al menos dos veces al año. Los dictámenes serán elevados a la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO III - DE LOS TIPOS DE PROYECTOS

ARTICULO 7º: En la Planta Productora de Alimentos podrán desarrollarse los siguientes tipos de proyectos:

- 1) Proyectos Académicos (PA)
 - a) Aquellos directamente vinculados con el desarrollo de las asignaturas de la Carrera Ingeniería en Alimentos

- 2) Proyectos Especiales de Gestión Propia (PEGP)
 - a) Diseño y producción, a nivel de prueba piloto, de productos alimenticios innovadores.
 - b) Diseño y producción, a nivel de prueba piloto, de innovaciones para cualquier tipo de producto alimenticio.
 - c) Diseño y prueba de nuevas materias primas y tecnologías de procesamiento
- 3) Proyectos Especiales de Terceros y/o Servicios a Terceros (PET/ST)
 - a) Diseño y producción de productos alimenticios, a nivel de prueba piloto, a pedido de terceros.
 - b) Rediseño y/o modificación de procesos productivos de alimentos de terceros.
- 4) Proyectos Especiales con Fines Sociales (PEFS)
 - a) Diseño y producción de suplementos alimentarios con fines sociales (para ONGs, asociaciones sin fines de lucro, u otros fines benéficos.
 - b) Rediseño y/o modificación de procesos productivos de alimentos para ONGs, asociaciones sin fines de lucro, u otros fines benéficos.

CAPITULO IV - DE LA PROGRAMACION ANUAL DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8º: En concordancia a lo establecido en los objetivos, el funcionamiento de la Planta Productora de Alimentos propenderá a la realización de prácticas en tareas inherentes a la producción de alimentos con insumos de diferente índole, de uso frecuente en la industria alimenticia.

ARTICULO 9º: Las tareas se desarrollarán en base a una planificación anual de las actividades académicas (PA) y de proyectos especiales (PEGP). La programación de las actividades académicas (PA y PEGP) que se realicen en la Planta Productora de Alimentos deberán ser coordinadas en forma conjunta entre el Director de la Planta Productora de Alimentos y el Director de la Carrera Ingeniería en Alimentos; debiendo asimismo tener dictamen favorable del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 10º: La Dirección de la Planta Productora de Alimentos, sobre la base de las pautas establecidas en los artículos previos, propondrá a la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología la programación de las actividades en Proyectos Académicos (PA) a realizar en las instalaciones, antes del 10 de noviembre de cada año.

Dicha planificación deberá como mínimo abarcar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos académicos específicos para el año siguiente.
- b) Innovación en diseños o elementos proyectados para el año siguiente.
- c) Capacidad instalada disponible para el año siguiente (máquinas y herramientas).
- d) Stock actualizado de materiales, productos terminados y procesos parciales.
- e) Programa tentativo de actividades académicas.
- f) Descripción de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, con su correspondiente valorización.
- g) Necesidades de incorporación de máquinas o herramientas, indicando su costo.
- h) Resultados esperados de las actividades académicas e indicadores que permitan hacer el seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 11º: La Dirección de la Planta Productora de Alimentos, sobre la base de las pautas establecidas en los artículos previos, podrá proponer a la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología el desarrollo de Proyectos Especiales de Gestión Propia (PEGP), antes del 10 de noviembre de cada año. Estas propuestas deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Objetivos específicos del proyecto.
- b) Evaluación de costos directos e indirectos.
- c) Capacidad instalada disponible para el año siguiente (máquinas y herramientas).
- d) Stock actualizado de materiales, productos terminados y procesos parciales.
- e) Proyección de posibles usuarios finales del objeto del PEGP.
- f) Detalle de la cantidad de alumnos a participar en estos proyectos, bajo la figura de becarios de formación profesional.

ARTÍCULO 12º: La Planificación será considerada y aprobada, con o sin modificaciones, por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología, a los efectos de poder incluir lo que corresponda en el proyecto de presupuesto anual del Departamento de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 13º: La Planta Productora de Alimentos podrá realizar transferencias tecnológicas, como convenios de Investigación y Desarrollo o Vinculación Tecnológica (PEGP), y/o como prestación de servicios de acuerdo al Reglamento para la realización de Servicios a Terceros (PET/ST). Para lo cual operará como Unidad Ejecutora de la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica (DVTT), cumpliendo con las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO V - DE LA FINANCIACION DE LA PLANTA PRODUCTORA DE ALIMENTOS

ARTICULO 14º: El Departamento de Ciencia y Tecnología propondrá anualmente al Consejo Superior el presupuesto de la Planta Productora de Alimentos, indicando en que proporción el mismo será cubierto con recursos de la Universidad y en que parte será cubierta por la Planta, mediante la generación de recursos propios.

ARTICULO 15º: En general, la Universidad cubrirá los gastos relacionados con las necesidades docentes y de personal administrativo y de servicios, con la incorporación de equipos de mediano o gran porte (conforme a lo contemplado en el “inciso 4” del presupuesto universitario), y otros gastos generales asociados con las actividades académicas de la Planta Productora de Alimentos.

ARTICULO 16º: En el caso de los Proyectos Académicos (PA), la Universidad cubrirá los gastos relacionados con la compra de insumos, equipos y maquinarias de menor porte, matrices, etc.; vinculados con estas actividades. Las actividades serán desarrolladas por los alumnos como parte de sus tareas prácticas.

ARTICULO 17º: En el caso de los Proyectos Especiales de Gestión Propia (PEGP), la Planta Productora de Alimentos cubrirá inicialmente los costos, que se recuperarán posteriormente de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) En cualquier etapa del desarrollo de un PEGP, el Departamento de Ciencia y Tecnología dará a conocer a la comunidad universitaria y externa, a través de la DVTT, la existencia del proyecto en cuestión, el grado de avance y fecha de conclusión, a efectos de que los particulares interesados en cualquiera de los desarrollos, puedan acceder a los mismos.
- b) Las tareas productivas asociadas con el PEGP serán desarrolladas por Becarios de Formación Profesional, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- c) La forma en que los particulares interesados puedan acceder al producto de un PEGP será aportando la cantidad de insumos que requirió dicho proyecto, a lo que deberá adicionarse un monto de compensación por “Servicios de Producción”, que cubrirán las erogaciones derivadas de remuneraciones directas e indirectas, gastos generales, amortizaciones de máquinas y herramientas, los recursos necesarios para financiar las becas de formación profesional, y un monto no inferior al 10% del total de los costos en concepto de compensación de gastos no ponderados (overhead DVTT). En aquellos casos en los que el proyecto especial no haya comenzado, o comenzado este no haya sido concluido, los particulares interesados en dichos proyectos podrán entregar los insumos en forma física, estando facultada la UNQ a recibir su equivalente en moneda de curso legal. Dicha suma será considerada como Fondos de

Terceros para que la Universidad proceda a la compra de los respectivos elementos. Una vez que la totalidad de los materiales fueran entregados o compensados y antes de la entrega del producto serán abonados los “Servicios de Producción”.

ARTICULO 18º: En el caso de los Proyectos Especiales de Terceros y/o Servicios a Terceros (PET/ST), la Planta Productora de Alimentos realizará las gestiones necesarias ante la DVTT para realizar el PET/ST de acuerdo a las normativas vigentes. Las tareas productivas necesarias serán desarrolladas por Becarios de Formación Profesional de acuerdo a la reglamentación vigente, el costo deberá ser incluido en el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 19º: El Departamento de Ciencia y Tecnología elevará los PEFS al Consejo Superior para su aprobación. En la elevación se incluirá el presupuesto del PEFS y una propuesta de fuentes de financiación. Las tareas productivas necesarias serán desarrolladas por Becarios de Formación Profesional de acuerdo a la reglamentación vigente, el costo deberá estar incluido en el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 20º: De existir un desequilibrio negativo entre ingresos y egresos el Departamento de Ciencia y Tecnología podrá autorizar la afectación de partidas propias de la actividad central de su área, de manera transitoria, para el mantenimiento de la actividad académica de la Planta Productora de Alimentos, solo en el caso de los PA y PEGP. Para ello, se deberá emitir una Resolución de Dirección específica en cada caso.

ARTICULO 21º: Los excedentes anuales asociados con el desarrollo de proyectos especiales (PEGP, PET/ST o PEFS) como parte de la actividad de la Planta Productora de Alimentos, serán destinados para cubrir requerimientos de la Planta, para mejorar las actividades de la Carrera Ingeniería en Alimentos y para mejorar la actividad central del Departamento de Ciencia y Tecnología, con la aprobación del Departamento de Ciencia y Tecnología. Estos excedentes serán considerados como Recursos Propios y serán distribuidos de acuerdo a lo que se convenga en cada caso.

CAPITULO VI - DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS EN LA PLANTA PRODUCTORA DE ALIMENTOS

ARTICULO 22º: En la Planta Productora de Alimentos solo pueden desarrollar actividades: el personal docente y el personal de administración y servicios de la Universidad Nacional de Quilmes; los alumnos de la Carrera Ingeniería en Alimentos realizando sus actividades prácticas y/o como becarios de formación profesional; toda otra persona que siendo externa a la UNQ, esté vinculada a algunos de los proyectos en desarrollo mediante un contrato de locación de obra u otra figura legal vigente.

CAPITULO VII - DE LA RELACION DE LA PLANTA PRODUCTORA DE ALIMENTOS CON EL ENTORNO

ARTICULO 23º: Las instalaciones que utilice la Planta Productora de Alimentos deberán cumplir con las normativas vigentes respecto de habilitaciones municipales, provinciales y/o nacionales, de tratamiento de residuos y efluentes, y cualquier otra que deba ser considerada.

ARTICULO 24º: La Planta Productora de Alimentos deberá contar con un sistema de control de calidad que garantice la seguridad higiénico-sanitaria, composición y calidad nutricional de los productos elaborados por la mismo.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 25º: Al momento de la puesta en vigencia del presente Reglamento, el Departamento de Ciencia y Tecnología elevará al Consejo Superior, por única vez, una propuesta de inversión inicial que permita comenzar el ciclo de desarrollo de los PEGP (Artículos 7º y 17º del presente Reglamento).

Res. CD CyT N°: 115/11

ANEXO II
PROGRAMA DE ALIMENTOS SOCIALES
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

OBJETIVOS

- a. Promover la aplicación práctica de tecnologías apropiadas para la elaboración de productos que mitiguen los problemas nutricionales de la comunidad.
- b. Promover la participación de la Planta Productora de Alimentos en situaciones de emergencia alimenticia en Argentina u otros países.
- c. Promover los aportes alimenticios solidarios en situaciones de catástrofe, en la Argentina u otros países.

POSTULADOS BASICOS

El "Programa de Alimentos Sociales" tiene los siguientes postulados básicos:

- a. No persigue fines de lucro.
- b. El destino de lo producido por el Programa es social.
- c. En su relación con instituciones públicas y privadas y personas físicas, el Programa se reserva el derecho de auditar el destino final de lo producido, asegurando el cumplimiento de los incisos **a.** y **b.** A los fines de esta auditoria, las instituciones o personas que adquieran productos del Programa deberán informar por escrito, al momento de la compra, el destino previsto para los mismos.

ACCIONES SOLIDARIAS

- a. En las actividades con fines sociales programables el Programa de Alimentos Sociales deberá respetar las pautas del Reglamento de la Planta Productora de Alimentos.
- b. En las situaciones de emergencia el Programa podrá actuar de acuerdo a la necesidad y urgencia, debiendo informar de lo actuado al Consejo Asesor de la Planta Productora de Alimentos.

Res. CD CyT N°: 115/11